



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENIL DE LAS
BODEGAS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==		



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENL DE LAS
BODEGAS**

Ordenanza Fiscal Reguladora

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por la Prestación del Servicio Público de Tanatorio Municipal

Asunto: Gestión directa de Tanatorio

Documento firmado por: RAFAEL VARGAS VILLALÓN

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal en las siguientes modalidades:

- Utilización de la sala velatorio.
- Acondicionamiento de cadáver en tanatorio.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas por esta quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del tanatorio.

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==		



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENL DE LAS
BODEGAS**

ARTÍCULO 4. Responsables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes **tarifas**:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara	324,28 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por ley y sean acreditadas por el solicitante.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLK1Fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLK1Fg==		



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENIL DE LAS BODEGAS

Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.]

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado (mediante régimen de autoliquidación), previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas estime, en el plazo que se indique, al presentar la solicitud de acceso al servicio.

El personal encargado del tanatorio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse con anterioridad la tasa por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==		



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENL DE LAS
BODEGAS**

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y, con carácter supletorio, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Andalucía, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22/05/2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==		



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SETENL DE LAS
BODEGAS**

y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Página 6 de 6

Código Seguro De Verificación:	RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	08/01/2021 11:27:43
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXnBW6JQ3dhx1QahWLKlFg==		

